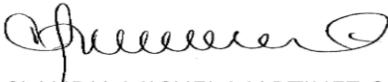


Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, dos (2) de julio de 2020, se deja en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **MARIA ISABEL CASTAÑO**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO con el señor DAVID CABRERA PRIMO. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 318

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **MARIA ISABEL CASTAÑO**, para adelantar proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO con el señor DAVID CABRERA PRIMO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que trata el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑO** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la Dra.

BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029, quien puede ser ubicado en la carrera 2 No. 16 - 63 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARÍA ISABEL CASTAÑO.

SEGUNDO: Nombrar como apoderada de oficio a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO con el señor DAVID CABRERA PRIMO.

TERCERO: Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la Carrera 2 No. 16 - 63 de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 15 DE JULIO DE 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria